



## Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

### Edicto.

*Ordenanza Fiscal núm. 7.-Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable.*

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el Servicio de Abastecimiento de Aguas, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre La Entidad Suministradora y el abonado del Servicio Municipal de Aguas.

#### Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación de los Servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

#### Artículo 3.-Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el inicio de la prestación del servicio, el día en que se produzca el alta del contrato de suministro.

#### Artículo 4.

Será sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que realicen las entidades suministradoras. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio.

#### Artículo 5.

El sistema tarifario, de acuerdo al Art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio.
- Cuota Variable o de Consumo.
- Derechos de Acometida.
- Cuota de Contratación.
- Fianzas.
- Gastos de Reconexión.

En cualquier caso, el sistema de facturación y de determinación de consumos, se ajustará a lo estipulado en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, de 11 de junio.

#### Artículo 6.-Cuota fija o de Servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota queda establecida en 1,250 euros al trimestre. En el caso de altas nuevas, esta cuota se prorrateará desde la fecha de alta.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota establecida por el número de usuarios suministrados.

#### Artículo 7.-Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que el abonado el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

#### A) Doméstico.

La cuota de consumo será el total de m.<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

BLOQUES	EUROS/M. <sup>3</sup>
Hasta 15 m. <sup>3</sup> /trimestre	0,153
Más de 15 hasta 30 m. <sup>3</sup> /trim.	0,283
Más de 30 hasta 45 m. <sup>3</sup> /trim.	0,796
Más de 45 m. <sup>3</sup> /Trim. en adelante	1,339

#### B) Industrial/Obras.

La cuota de consumo será el total de m.<sup>3</sup> consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

BLOQUES	EUROS/M. <sup>3</sup>
Hasta 25 m. <sup>3</sup> /trimestre	0,288
Más de 25 hasta 45 m. <sup>3</sup> /Trim.	0,495
Más de 45 m. <sup>3</sup> /Trim. en adelante	0,827

#### C) Organismos Oficiales y otros usos.

BLOQUES	EUROS/M. <sup>3</sup>
Todos los m. <sup>3</sup>	0,153

#### D) Ferias y Esporádicos.

Se facturará en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

**Cuota Fija:** La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual por el número de días de utilización.

**Cuota Variable:** Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

#### Artículo 8.-Derechos de Acometidas.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:  $C = A * d + B * q$ .

En la que:

«d» Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

«q» Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros «A» y «B» serán:

Parámetro «A» = 19,21 euros/mm.

Parámetro «B» = 75,14 euros/l/seg.

La ejecución material de la acometida corresponde a la Entidad Suministradora, y sólo podrá ejecutarla el peticionario de la misma previa autorización de la Entidad Suministradora y por instalador autorizado por aquélla.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y previa formalización de la concesión.

Asimismo, la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.



En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

**Artículo 9.-Cuota de Contratación.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$Cc = (600 * d - 4.500 * (2-p/t))/166,386.$$

En la cual:

«d»: Diámetro del contador en milímetros.

«p»: Precio mínimo que por m.<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Precio mínimo que por m.<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros «p» y «t» del artículo 56 del R.S.D.A., son:

A) Cuotas de Contratación Suministros Domésticos, Centros Oficiales y Otros Usos.

Parámetro «p» = 0,140.

Parámetro «t» = 0,084.

Por lo tanto, las cuotas de contratación son siempre iguales que los valores Cc para todos y cada unos de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13	37,79
15	45,00
20	63,03
25	81,06
30	99,09
40	135,15
50	171,21
65	225,30
80	279,39
100 y mayores	351,52

B) Cuotas de Contratación Suministros Industriales y Obras.

Parámetro «p» = 0,264.

Parámetro «t» = 0,084.

Por lo tanto, las Cuotas de contratación son siempre iguales que los valores Cc para todos y cada unos de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13	77,64
15	84,86
20	102,89
25	120,92
30	138,95
40	175,01
50	211,07
65	265,16
80	319,25
100 y mayores	391,37

**Artículo 10.-Fianzas.**

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja correspondiente al Excmo. Ayuntamiento de Jódar o en la Caja correspondiente a la empresa concesionaria, dependiendo de la zona de suministro de la finca abastecida, una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

CONTADOR	EUROS
13	14,95
15	17,25
20	23,00
25	28,75
30	34,50
40	46,00
50 y mayores	57,50

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres, etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quintuplo de lo estipulado anteriormente.

**Artículo 11.-Reconexión.**

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

**Artículo 12.-Lecturas. Consumos y facturaciones.**

La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40 m/m. y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

El período voluntario de pago se establece en un mes desde la fecha de inicio de cobro.

**Artículo 13.-Recargo de apremio.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan conforme a la legislación vigente.

**Artículo 14.**

Sobre los precios anteriores se aplicará el I.V.A. vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- 4993

**Ayuntamiento de Jódar (Jaén).**

**Edicto.**

*Ordenanza núm. 32 reguladora de la Tasa de Depuración de Aguas Residuales.*

**Artículo 1.**

Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 133 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de junio de 1998, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por el Servicio de Depuración.

El Ilmo. Ayuntamiento de Jódar gestiona el Servicio de Depuración, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre Ayuntamiento y el abonado del Servicio Municipal de Depuración, y los abonados del Servicio Municipal de Depuración, según corresponda.

#### Artículo 2.–Hecho Imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Depuración que comprende las siguientes actividades:

a) Ejecución y mantenimiento de las Estaciones de bombeo de aguas residuales.

b) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los Colectores.

#### Artículo 3.–Obligación al pago.

La obligación de pago nace de tener establecido el Servicio de Depuración. Independientemente de la procedencia de las aguas vertidas a las redes públicas.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación de pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Excmo. Ayuntamiento de Jódar o en su defecto el propietario de la finca, así como los indicados en el párrafo anterior.

#### Artículo 4.–Conceptos.

La Tasa de Depuración de Aguas Residuales la componen los siguientes conceptos periódicos:

##### A. Cuota fija.

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija será de 1,250 euros/Trim.

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la Cuota Fija.

##### B. Cuota variable o de consumo.

Para las distintas modalidades de consumo se establece un precio único por m.<sup>3</sup> y para todos los tipos de suministro de 0,065 euros por m.<sup>3</sup> consumido.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa concesionaria, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

#### Artículo 5.–Recargo de apremio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme

a la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, una vez transcurrido el período voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzca conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 6.–Normas de gestión.

La facturación se efectuará junto al abastecimiento, estableciéndose los mismos plazos.

#### Artículo 7.–Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará diferida al momento de la puesta en funcionamiento de la depuración de aguas residuales y por tanto del hecho imponible de la presente Ordenanza.

Sobre estas tasas se aplicará el I.V.A. o cualquier impuesto que legalmente esté vigente. Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO:

#### CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden



de 12 de noviembre de 1987, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

Parametro	Concentración (mg/l.)
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40.º
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables)	0,2
Micras	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1 - 1
Plomo	1 - 2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Boro	4
Cianuros	3
Sulfatos	5
Conductividad	5.000

- 4995

**Ayuntamiento de Lahiguera (Jaén).**

**Edicto.**

Don FLORENCIO JOSÉ MORALES LARA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lahiguera.

**Hace saber:**

En cumplimiento de lo regulado en los Arts. 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se abre información pública por plazo de 20 días, del expediente de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la UE-SU.2A, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 06-05-2010, presentado por don Christian Marc Rocamora Marthon y don Julián López Galán, y redactado por Arquí3 Arquitectura y Urbanismo, S.L.P.

Lahiguera, a 13 de mayo de 2010.-El Alcalde, FLORENCIO JOSÉ MORALES LARA. - 4985

**Ayuntamiento de Lupión (Jaén).**

**Anuncio.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el Art. 177.2 de la misma Ley, y Art. 20.3

en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en Sesión Plenaria celebrada el 30-04-2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del Expediente núm. 3/2010, en la modalidad de Suplemento de Crédito y Créditos Extraordinarios, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2010.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
<i>Suplemento de Crédito y Créditos Extraordinarios:</i>		
VI	Inversiones Reales	3.671,52
Total Gastos		3.671,52

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales: 3.671,52 euros.

Total Ingresos igual a los Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito: 3.671,52 euros.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial.

Lupión, 27 de mayo de 2010.-El Alcalde-Presidente, JUAN SÁNCHEZ DÍAZ.

- 5530

**Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).**

**Anuncio.**

Por acuerdo de Pleno de fecha 11 de mayo de 2010, se acordó someter a información pública el Estudio de Viabilidad realizado al objeto de llevar a cabo la construcción y explotación en régimen de concesión de la obra pública de una Residencia para la atención especializada a personas mayores en la localidad y en solar de titularidad municipal, por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al objeto de que los interesados puedan formular cuantas observaciones consideren oportunas, dando traslado a los órganos competentes de la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales afectadas.

Los interesados en tener conocimiento del referido Estudio de Viabilidad deberán dirigirse al Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1, 23100 de Mancha Real (Jaén), o bien tener acceso al mismo en la página web del Ayuntamiento [www.manchareal.es/ventanilla/licitaciones](http://www.manchareal.es/ventanilla/licitaciones).

En Mancha Real, a 14 de mayo de 2010.-La Alcaldesa, MICAELA MARTÍNEZ RUIZ. - 5179

**Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén). Cuerpo de Policía Local.**

**Edicto.**

En virtud de lo resuelto por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén), encontrándose los vehículos, cuyas matrículas y propietarios a continuación se señalan, en las dependencias del Depósito Municipal de Vehículos del Ayuntamiento de Mancha Real y al haber transcurrido más de dos meses desde que se inició dicho depósito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por medio del presente se le requiere para que, en el plazo de 15 días, procedan a la retirada de los citados vehículos los titulares de los mismos a fin de que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, Capítulo II, Título I, de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, manifiesten si dejan a disposición del Ayuntamiento de Mancha Real dicho vehículo o sus restos, adquiriendo la Corporación su propiedad, o si, por el